



Al contestar cite el No. 2024-01-842557

ripo: Salida Fecha: 19/09/2024 03:56:45 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900448232 - GENETICA Y MEJORAMI EXp. 103484
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Follos: 4
Tipo Documental: AUTO

Folios: 4 Tipo Documental: AUTO

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Genética y Mejoramiento Continuo S.A.S., En Liquidación Judicial

Asunto

Por el cual se designa Liquidador

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

103484

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Audiencia contenida en Acta 2022-01-447362 de 19 de mayo de 2022, la Superintendencia de Sociedades decretó la terminación del proceso de Reorganización Abreviada, y en consecuencia, la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Genética y Mejoramiento Continuo S.A.S.
- 2. En providencia 2022-01-548477 de 22 de junio de 2022, se designó como agente liquidador al doctor Cristian Francisco Serrato del Río, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.559.
- 3. A través de memorial 2023-01-664967 de 18 de agosto de 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal Casanare, informo a esta Superintendencia de Sociedades, que, mediante Auto de 6 de julio de 2023, dispuso la Exclusión del Auxiliar de la Justicia, Cristian Francisco Serrato del Río, por configurarse una de las causales señaladas en el artículo 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 37 del Decreto 1167 de 2023, que establece lo siguiente:
 - "Artículo 2.2.2.11.6.1. Exclusión de la lista. La Superintendencia de Sociedades excluirá de la lista de auxiliares de la justicia en los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos:
 - 1. Cuando no acepte una designación, salvo que se demuestre la ocurrencia de una situación de fuerza mayor".
- 4. En consecuencia, a través de Auto 2023-01-718439 de 7 de septiembre de 2023, este Despacho procedió a remover del cargo de Liquidador a Cristian Francisco Serrato del Río, y en su lugar, designar, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a José Fernando Torres Peñuela, identificado con cédula de ciudadanía 79.889.216, quien tomó posesión el día 28 de septiembre de 2023, tal como consta en Acta 2023-01-783452 de la misma fecha.
- 5. A través de Audiencia contenida en Acta 2024-01-723298 de 12 de agosto de 2024, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación I, ordenó la













exclusión de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de José Fernando Torres Peñuela, en los términos del último inciso del artículo 2.2.2.11.4.1 del DUR 1074 DE 2015 modificado por artículo 31 del Decreto 1167 de 2023, y el en los términos del último inciso del artículo 2.2.2.11.4.1 del DUR 1074 DE 2015 modificado por artículo 31 del Decreto 1167 de 2023, y el numeral 4 del artículo 2.2.2.11.6.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por artículo 37 del Decreto 1167 de 2023, además de las razones expuestas en la parte motiva.

- 6. Mediante Auto 2024-01-748630 de 20 de agosto de 2024, este Despacho designó como liquidador del proceso de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Germán González Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía 10.288.449.
- 7. En memorial 2024-01-791208 de 3 de septiembre de 2024, el Liquidador designado, informó que por motivos familiares tiene programado viajar en los próximos días al exterior, lo que le imposibilitaría cumplir con las obligaciones propias, y en consecuencia, no era posible aceptar el cargo de Liquidador.
- 8. Por lo que en providencia 2024-01-797311 de 5 de septiembre de 2024, el Juez Concursal resolvió remover del cargo de Liquidador a Germán González Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía 10.288.449, y consecuencia, excluirlo de la lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades por advertirse de las causales de exclusión de la lista, señaladas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Artículo 37 del Decreto 1167 de 2023.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Artículo 38 del Decreto 1167 de 2023, el cual indica que en el evento que el auxiliar de la justicia sea excluido de la Lista, será relevado de los procesos en los que se encuentre designado, este Despacho procederá a la designación del nuevo auxiliar indicando que el Auxiliar removido deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2.2.2.11.6.3. del Decreto 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Sandra Liliana Granados Casas
CEDULA DE CIUDADANÍA	52.551.802
Сонтасто	Dirección: Calle 78A No. 54 41, Bogotá D.C.
	Correo electrónico:
	<u>granadoscasassandraliliana@gmail.com</u>
	Celular: 3138158178 - 3117208601

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.









En consecuencia, se ordena:

- 1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- 2. Proceder a la posesión del Auxiliar de la Justicia
- 3. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial libre oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, con el fin de remitirle copia de la presente providencia a fin de que inscriba la misma.

Tercero. Advertir a la liquidadora designado que, en lo pertinente, una vez posesionado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia 2022-01-548477 de 22 de junio de 2022, por medio de la cual se imparten órdenes al auxiliar de la justicia.

Cuarto. Ordenar a la liquidadora designada que de conformidad con la Resolución 100- 00867 de febrero 9 de 2011, el Decreto 991 de 2018 y art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015, preste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la liquidación, a fin de responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, con base en el artículo 603 del C.G.P.

Quinto. Advertir que los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones

Así mismo deberá cumplir con los reportes de información señalados en el Decreto 1074 de 2015, reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

Séptimo. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia, que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente.

Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, oficiar al Grupo de Registro de Especialistas de esta Entidad, con copia de esta providencia para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,













DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL







